

BOLETÍN TRIBUTARIO

Enero, 2025

CONTENIDO

- 1 Legislación tributaria
- 2 Jurisprudencia
- 3 Consultas a SUNAT
- 4 Resolución del Tribunal Fiscal
- 5 Opinión y análisis



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 301-2024-INEI INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Aprueban Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 302-2024-INEI INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Aprueban Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL N° 001-2025-EF/15.01 ECONOMÍA Y FINANZAS

Fija los índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.

RESOLUCIÓN 00007-2025/SUNAT RÉGIMEN DE GRADUALIDAD- MULTAS POR NO PRESENTAR DJ

Modifica el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario aprobado por la Resolución 063-2007/SUNAT respecto de la sanción de multa aplicable por infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario (multa por no presentar declaraciones juradas determinativas).

Establece la posibilidad de acceder a mayores rebajas para contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta, Régimen MYPE Tributario y RER, cuyos ingresos netos no superen las 19 UIT en el ejercicio anterior: 100% si se subsana voluntariamente; 98% o 99%, con pago o sin pago, respectivamente, si se subsana luego de la notificación de SUNAT, hasta el 7mo día hábil de notificada la resolución de ejecución coactiva.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 010-2025-EF/15 TABLA DE VALORES- IMPUESTO VEHICULAR

Aprueba la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos, para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2025.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 012-2025-EF/15 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO – CIGARROS – TABACO

Actualiza el monto fijo aplicable a bienes sujetos al Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo, a partir del 19 de enero 2025, conforme al detalle siguiente:

NUEVO APÉNDICE IV		
B. PRODUCTOS AFECTOS A LA APLICACIÓN DE MONTO FIJO:		
PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	SOLES
2402.20.10.00/ 2402.20.20.00	Cigarrillos de tabaco negro y Cigarrillos de tabaco rubio	S/ 0,38 por cigarrillo
2403.99.00.00	Sólo: Tabaco o tabaco reconstituido, concebido para ser inhalado por calentamiento sin combustión.	S/ 0,32 por unidad

DECRETO SUPREMO 008-2025-EF IMPUESTO SELECTIVO A JUEGOS A DISTANCIA

Modifica el Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

El impuesto aplicable a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia, se fija en 0.3%. A partir del 1 de julio de 2025 la tasa del ISC a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia será de 1%.

RESOLUCIÓN 000010-2025/SUNAT FORMULARIO IMPUESTO A LOS JUEGOS A DISTANCIA

Aprueba el formulario virtual para declarar y/o pagar el Impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia y el Impuesto Selectivo al Consumo que grava dichas actividades.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 021-2025-EF/15 IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES DE RECREO

Aprueba la Tabla de Valores Referenciales para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2025.

RESOLUCIÓN 000015-2025/SUNAT NUEVA VERSIÓN PLAME

Aprueba el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual 0601 - versión 4.4, a ser utilizado a partir del periodo enero de 2025. Adecua formato a la nueva remuneración mínima vital. Estará a disposición de los usuarios en el portal SUNAT a partir del 1 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN 000016-2025/SUNAT NUEVA VERSIÓN PDT IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Aprueba la versión 5.7 del PDT ISC - Formulario Virtual Nº 615. Adecúa el aplicativo a la variación de los montos fijos del Impuesto Selectivo al Consumo aplicables a determinados productos. Estará a disposición de los usuarios en el portal SUNAT y será obligatorio a partir del 1 de febrero 2025.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE TRIBUTOS ADJUNTOS 00003- 2025-SUNAT/70000 (EDICIÓN EXTRAORDINARIA USO DE SIRE: FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO SANCIONAR INFRACCIÓN

Amplía la aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones, por la infracción consistente en no llevar el Registro de Ventas y el Registro de Compras a través del SIRE. Dispone la inclusión de dicha facultad, cuando se configuren infracciones por los periodos enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025; y prorroga el plazo para subsanar la generación de los registros y/o realizar los ajustes que correspondan en el SIRE, hasta el 31 de julio de 2025

RESOLUCIÓN CASACIÓN Nº 12141-2024-Lima **SUPUESTOS DE VICIOS DE NULIDAD DE REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LA** **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Quinta Sala de la Corte Suprema concluye en esta ejecutoria que los requerimientos de la Administración Tributaria solicitando información o documentación adicional en un procedimiento de fiscalización, son nulos cuando: i) sean emitidos luego de vencido el plazo de 12 meses establecido en el artículo 62-A del Código Tributario para la fiscalización definitiva; o, ii) sean emitidos al amparo del artículo 75° del mismo texto legal una vez vencido el referido plazo de fiscalización.

La Sala desarrolla su postura señalando que de conformidad con el artículo 75° del Código Tributario se distinguen dos momentos: el primero, es el periodo de tiempo que dura la fiscalización (12 meses), luego del cual se pueden emitir los valores correspondientes; y, el segundo, es el lapso entre la conclusión de la fiscalización y la efectiva emisión de los valores. Agrega que, una vez concluida la fiscalización, la Administración sólo puede comunicar sus conclusiones, indicando las observaciones formuladas sin encontrarse en la posibilidad de solicitar información o documentación adicional.

Así, a partir de una interpretación sistemática con el artículo 62-A del referido código, la Sala señala que, una vez vencido el plazo de fiscalización, no es admisible que se solicite al contribuyente información adicional a la requerida dentro de dicho plazo. Esto se debe a que el artículo 75 solo faculta la emisión de un requerimiento para comunicar las conclusiones y otros aspectos, sin permitir nuevos pedidos de información.

INFORME 000008-2025-SUNAT/7T0000

CONSULTA

Se plantea el supuesto de un contribuyente que declaró cifras o datos falsos que le permitieron determinar un saldo a favor correspondiéndole un tributo por pagar, incurriendo por ello en la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario. Al respecto, se consulta cuál sería la multa aplicable en caso el contribuyente hubiera obtenido la devolución del saldo a favor indebidamente declarado.

RESPUESTA

Si un contribuyente que declaró cifras o datos falsos que le permitieron determinar un saldo a favor correspondiéndole un tributo por pagar, hubiera obtenido la devolución del saldo a favor indebidamente declarado, la multa aplicable debe calcularse mediante la adición del 50% del tributo por pagar omitido y el 100% del monto indebidamente devuelto

RTF 06922-1-2024

Sustento para ajuste de inventario por diferencias en el inventario físico originado por mermas.

El contribuyente sustentó el referido ajuste en informes técnicos mensuales y en un estudio de mermas elaborado en un ejercicio posterior al fiscalizado, además sustentó las causas que dieron origen a las mermas y que éstas se encontraban relacionadas con sus actividades ordinarias. Por su parte, la SUNAT sostuvo que el hecho de que el estudio de mermas fuera de un ejercicio distinto descalificaba la sustentación del contribuyente y no evaluó los informes ni las demás pruebas.

El Tribunal Fiscal amparó la postura del contribuyente y afirmó que si bien resultaría idóneo que el informe técnico se elabore en el mismo ejercicio de producidos los hechos que motivaron las mermas, las normas del Impuesto a la Renta no condicionan la deducibilidad de dicho concepto a la oportunidad de la elaboración del referido informe, por lo que éste podría elaborarse, incluso, con posterioridad al ejercicio en que se produjeron las mermas. Por ello, tras verificar que la SUNAT no meritó las pruebas, el ente resolutor consideró que reparo no estaba debidamente sustentado y lo dejó sin efecto.

NUEVA UIT 2025 Y SU IMPACTO TRIBUTARIO

El incremento de la UIT a 5,350 soles modifica aspectos tributarios, como por ejemplo:

Impuesto a la Renta (IR):

- Ingresos exonerados: para calcular la base imponible del Impuesto a la Renta (IR), los trabajadores dependientes e independientes podrán exonerar ingresos equivalentes a las 7 UIT (S/ 37 450 anuales).
- Para trabajadores en planilla (quinta categoría), el límite de sueldo bruto mensual exonerado aumenta de S/ 2 575 a S/ 2 675.
- En la cuarta categoría, se deduce un 20 % sobre los ingresos del año, con un límite de 24 UIT que ahora equivalen a S/ 128 400, y luego se aplica el descuento de 7 UIT (S/ 37 450).
- Además, se pueden deducir hasta 3 UIT adicionales por gastos como alquileres, restaurantes, hoteles y otros, equivalentes a S/ 16 050, con lo que el total deducible puede llegar a S/ 53 500.
- Escalas del IR para personas naturales: el cálculo del Impuesto a la Renta aplicable a las rentas de quinta y cuarta, se aplica de forma progresiva, aplicando las siguientes tasas, en los rangos determinados por la UIT:

1.

- Hasta 5 UIT (S/ 26 750): 8 %.
- Más de 5 hasta 20 UIT (de S/ 26 750 a S/ 107 000): 14 %.
- Más de 20 hasta 35 UIT (de S/ 107 000 a S/ 187 250): 17 %.
- Más de 35 hasta 45 UIT (de S/ 187 250 a S/ 240 750): 20 %.
- Más de 45 UIT (más de S/ 240 750): 30 %.

El aumento de la UIT permitirá un pequeño ahorro tanto para los trabajadores dependientes como independientes.

MYPE Tributario:

- Límites de ingresos: aplica para empresas con ingresos no mayores a 1 700 UIT (S/ 9 095 000).
- Tasas diferenciadas:
- Ingresos hasta 15 UIT (S/ 80 250): Tasa IR del 10 %.
- Ingresos mayores a 15 UIT: Tasa IR del 29.5 %

Impuestos patrimoniales:

- Impuesto Predial: la escala se ajusta, beneficiando a los contribuyentes con propiedades de menor valor. Las tasas del impuesto aplicables son:
 1.
 - Hasta 15 UIT de autovalúo (S/ 80 250): 0,2 %.
 - De 15 a 60 UIT (S/ 321 000): 0,6 %.
 - Más de 60 UIT: 1 %.
- Impuesto de Alcabala: la base imponible se calcula descontando 10 UIT (S/ 53 500) del valor de transferencia. Sobre ributar resultante, se aplica una tasa del 3 %.

Deducciones específicas para rentas de tercera categoría:

- Gastos de representación: deducibles hasta un máximo de 40 UIT (S/ 214 000), siempre que sean propios del giro del negocio.
- Gastos en vehículos: no son deducibles si el costo de adquisición supera las 26 UIT (S/ 139 100).
- Gastos con boletas de venta y tickets: límite del 6 % de los montos acreditados mediante comprobantes de pago, con un tope de 200 UIT (S/ 1 070 000).
- Otros efectos tributarios:
- Enajenación de acciones: para no domiciliados, se considerará renta de fuente peruana si el valor transferido supera las 40 000 UIT (S/ 214 millones) en 12 meses.
- EBITDA Tributario: no se aplican límites de deducción de intereses para contribuyentes con ingresos netos menores o iguales a 2 500 UIT (S/ 13 375 000).

Gerente Legal
Alvaro Gálvez Calderón

Jefe del Departamento Legal
Jorge Silva Zumarán

Asesor Legal
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramírez

Asesor Legal
Juan Tompson Carrillo

Asistente Administrativa
Aracelli Jara Llamosas

📞 (+51) 955 172 611

✉ ajara@camaralima.org.pe